

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA
SALIDA

No.
Radicación

5-2019-153414

FECHA:
2210812019 design si
No de Referencia

U-2019-150049 (CIÓN)

enalados en el

con copia al Disato

Bogotá D.C.,

Señores

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO I da Inspección

Atn.: LUISA FERNANDA LIZCANO CASTRO

Calle 81 No. 11-71

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019- 1343
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2016-02-0294 pasid ara

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 037 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los descritos de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los descritos de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los descritos de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los del Controles de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los del Controles de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los del Controles de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los del Controles de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los del Controles de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de la Secretaría de La Secretaria de La

Cuando se desconozca la información sobre e destinatario, el AVISO se publicará con copia integra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEVANIRA ESREJO CANON Directora de Inspección y Vigilarcial

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



MMM equit

CODES



orine's amesent orine's amesent

obraimibacto nia noiopira es

elc a (do e

is the some in

arnelmibeom nia noosilo a

Plombre .

uni pedsul ap la

ene rolars

11/2

Jeju Jajue

A l'El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano.

ONOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO HACER CASO

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista		B/M

OF NOTATEN CASE

uls noisella e

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co





RESOLUCIÓN Nº

037

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2197 del 10 de junio de 1981 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con el NIT No. 860.513.352-1, registrada con el ID No. 907626 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LIZCANO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.080, con domicilio en la Calle 81 # 11 - 71 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, desde la fecha en que se le reconoció personería jurídica hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa digital que consta de treinta y seis (36) folios.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Continuación de la Resolución No.

037

DE 2019

Página 2 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

- Que el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL ii. COLEGIO NUEVO GIMNASIO a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito. en link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Ed ucativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 736 de fecha 30 de noviembre de 2017 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-200393 de fecha 06 de diciembre de 2017, (fl. 21).
- v. Que mediante Auto No. 463 de fecha 21 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, por la presunta omisión en la presentación de información financiera de los años 2016, 2016 y 2017; decisión notificado por aviso a la precitada entidad el 15 de diciembre de 2018, según consta a folio 42 del expediente.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Continuación de la Resolución No. 0 3 7

Página 3 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

- Vİ. Que una vez notificado el auto de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, se evidenció dentro del expediente que la precitada Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que mediante Auto No. 164 del 29 de marzo de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-65763, (fl. 45).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, no presentó alegatos de conclusión.

111. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital que consta de treinta y seis (36) folios.
- Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 29 de abril de 2019 visto ii. a folio 46 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

١. respecto de la competencia de la secretaria de educación del DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la Reρψθίζος de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No. 0 3 7

3 0 ABR 2019

DE 2019

Página 4 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones,

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

037

DE 2019

Página 5 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.

3 0 ABR 2019 DE 2019

Página 6 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

037

DE 2019

Página 7 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expldió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No. _

3 / DE 2019

Página 8 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., <u>deberán presentar</u> información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 463 del 21 de septiembre de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO:

"CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Animo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.



Página 9 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, revisada la base de datos de procesos administrativos sancionatorios de la Dirección, se observa que, por la omisión en la presentación de la información financiera de los años 2015 y 2016, se adelanta otro proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO bajo el radicado No. 1-07-2-2016-02-0413.

Por lo que atendiendo el principio procesal del *non bis in ídem* no se analizará las conductas de los años 2015 y 2016, como quiera que sustancialmente dicho principio prohíbe que una persona sea sancionada dos veces por la misma falta, según Ramírez Torrado "este principio lo que busca es evitar que por un mismo hecho e idéntico bien jurídico, se duplique el poder sancionador del Estado, sea este penal y/o administrativo¹". Y, en consecuencia, la presente decisión se referiría únicamente a la omisión de presentar los proyectos de presupuestos y los balances del año 2017.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el articulo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



¹ Ramírez Torrado, M. L. (2009). Lecciones de derecho disciplinario. Obra colectiva. (Vol.13). Bogotá: Procuraduría General de la Nación.



_DE 2019

Página 10 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

Año 2017				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

En ese orden de ideas, se sancionará a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2017, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

03

DE 2019

Página 11 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO no ha presentado los balances financieros correspondientes al año 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente <u>SUSPENDER</u> por el término de <u>dos (2) meses</u> la personeria jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros del año <u>2017</u>, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales — DIAN y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

<u>037</u>

DE 2019

Página 12 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

Así, durante el lapso de tiempo citado, la persona jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa expedida para cada periodo fiscal y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de dos (2) meses la personería juridica de la ASOBIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2197 del 10 de junio de 1981 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con el NIT No. 860.513.352-1, registrada con el ID No. 907626 del Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIREU rapresentada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LIZCANO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.080, con domicilio en la Calle 81 #

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

037

3 0 ABR 2019

DE 2019

Página 13 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

11 - 71 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, señora LUISA FERNANDA LIZCANO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.404.080 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaria de Hacienda Distrital y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Continuación de la Resolución No. 0 3 7 DE 2019

Página 14 de 14

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUEVO GIMNASIO"

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 3 0 ABR 2019

MYRIAM BEVANIRALESPE LO CARON Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	BIN
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	foreall.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

